

Núm. 79.

Habiendo desaparecido de la casa paternal del pueblo de Viguera, el joven José Ramirez y Martinez, de las señas que á continuación se expresan: encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para su busca y detención, poniendolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Logroño 14 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señas que se citan.

Edad 19 años estatura 1'575, pelo y cejas castaños, nariz ancha, barba naciente, color moreno, tiene una cicatriz de quemadura en el ojo izquierdo, viste blusa y trage de labrador al estilo del país.

Núm. 70.

Concedida la extradición del francés Mr. Descamps procesado en el Tribunal de Pau, por el delito de abuso de confianza, especificado en el párrafo 28 del artículo 2.º del convenio vigente con Francia, y dispuesto por Real orden que se verifique el servicio de busca, captura y entrega á las autoridades francesas; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para su busca y captura, poniendolo á disposición de este Gobierno el sugeto de referencia cuyas señas personales, se expresan á continuación, caso de ser habido.

Logroño 13 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Señas que se citan.

Edad sobre 40 años, estatura 1'55, frente ancha, ojos y cejas negros, cara redonda, bigote rubio y fuerte, boca y nariz regular, barbilla redonda, calvo, manos finas, y su porte y traje son elegantes.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

El Sr. Ministro de Estado me trasladó en 17 de Abril último la siguiente Real orden que con la misma fecha habia dirigido al Reverendísimo Padre Vicecomisario general de la Orden de San Francisco.

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de la comunicación que V. P. se ha servido dirigirme con fecha 17 de Febrero último, proponiendo se conviertan en Casas de Misión exentas del servicio militar los Colegios de la Orden que existen en Cehuguin, Vich, Sancti-Spiritus en Valencia, Zarauz y Lucena, con objeto de obtener el personal suficiente para el servicio de las Misiones; y enterada S. M. se ha dignado mandar se comuniquen á V. P. las disposiciones siguientes, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros:

1.º Se declaran Casas de Misión oficiales á las establecidas en los cinco puntos mencionados, á fin de que puedan comprenderles los beneficios de la exención de quintas, con arreglo al art. 63, cap. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.º Estas Casas se sostendrán

con sus propios recursos, sin que el Estado tenga que proporcionarles auxilios ni subvención.

3.º Los Misioneros que pertenecian á dichas Casas prestarán el cuarto voto de obediencia, comprometiéndose á servir en las Misiones de Tierra Santa y de Africa, dependientes de este Ministerio, por todo el tiempo de su vida.

4.º Se entiende que estas nuevas Casas entran en un todo bajo el patronato de la Corona, en la misma forma que lo están las establecidas actualmente en Santiago y Chipiona formando por lo tanto parte de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén.

5.º La Orden franciscana se comprometerá á poner á disposición del Gobierno para el 1.º de Agosto próximo el número de religiosos suficiente para establecer Casas de Misión en las Chafarinas, Melilla, Alhucemas, Cabo de Rio de Oro y puertos de la costa desde Tánger á Mogador, en que no existan en la actualidad.

6.º Con objeto de atender de la manera mas amplia al servicio de las Misiones en Africa, se reducirá al número estrictamente necesario el de los religiosos destinados á Tierra Santa y á las Casas de la Península.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación; advirtiéndole que se expiden las órdenes oportunas al Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva comunicar á los Gobernadores de las provincias respectivas las instrucciones necesarias para la ejecución de lo mandado, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los párrafos cuarto y quinto del citado artículo y capítulo de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargándole se estudien y propongan las bases del reglamento que deberá redactarse para el orden administrativo y organización de este servicio.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esta Comisión provincial y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Comisión provincial.

Sesión de 24 de Febrero de 1887.

(Conclusión.)

Vista una comunicación del Alcalde de Daroca consultando si será bastante para justificar la excepción de hermano en el Ejército un escrito que el soldado ha dirigido á sus padres, se acordó hacer presente á dicho Alcalde no ser bastante el escrito del soldado y procede solicitar el oportuno certificado de existencia al Jefe del Cuerpo.

Denunciada por D. Manuel Llorente Larena vecino de Berceo la existencia y paradero del prófugo Fructuoso Ugarte Navarro, comprendido en el alistamiento de Ezcaray para el reemplazo de 1886, el cual se halla prestando servicio en concepto de voluntario en el Regimiento Infantería de España de guarnición en Puerto Principe (Cuba), se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar certificado de existencia de dicho in-

dividuo en el cual se haga constar el concepto porque sirve en aquel Cuerpo.

Examinada una instancia de Antero Romeo Espinosa, vecino de esta capital padre del mozo Simón Romeo Muro, número 54 del sorteo y alistamiento de la misma para el reemplazo de 1884, manifestando que el mozo Inocente Nájera Ruiz que obtuvo el número 42 en dicho sorteo y cuyo ingreso en Caya no pudo tener lugar por hallarse procesado, ha sido absuelto libremente y puesto en libertad, se acordó ordenar al Sr. Alcalde de esta ciudad que el dia 9 de Marzo próximo venidero, sea puesto dicho mozo á disposición de esta Comisión á fin de que tallado y reconocido ingrese en Caja en el destino que le corresponda.

Examinada una instancia suscrita por Juan Ruiz Fernández, vecino de Abalos en solicitud de que se instruya expediente para justificar la excepción que ha sobrevenido despues del sorteo á su hijo Evaristo Ruiz Fernández, del alistamiento de dicho pueblo y perteneciente al reemplazo del año 1886, por haber quedado impedido para el trabajo el recurrente con posterioridad al citado acto del sorteo.

Considerando que según determina el artículo 86 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 despues del sorteo no se admite recurso alguno de excepción á no ser en el caso previsto en el artículo 71 de la expresada ley, esto es cuando realizados los hechos que dan margen á la excepción no han tenido conocimiento de ello los interesados.

Considerando que en este caso la circunstancia que motiva la excepción, que es el impedimento del padre para el trabajo sobrevino según confesión del recurrente despues de verificado el sorteo.

Considerando que no tiene aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo 71 de la ley de reclutamiento.

Considerando que de todos modos el hecho que motiva la excepción fué conocido por el interesado en el momento que tuvo lugar, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia suscrita por Julian Salaño Soto, vecino de Abalos en solicitud de que con arreglo al artículo 86 de la ley de Reemplazos se instruya expediente para justificar la excepción que despues del sorteo ha sobrevenido á su hijo Cirilo Salaño Alonso.

Resultando que dicho mozo obtuvo el número 6 y fué comprendido en el alistamiento de Abalos para el primer reemplazo de 1885.

Considerando que á dicho mozo no son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo que cita, ni ninguna otra de las que expresa la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, sino las que contiene la ley de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero de 1882, las cuales en nada se refieren á la petición que se ha formulado, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia suscrita por Maria Perez Valiente, vecina de Ezcaray, exponiendo que en el segundo reemplazo de 1886 fué declarado sorteable su hijo Candido Santa Maria Perez en atención á que tenia un hermano soltero llamado Teodoro emigrado en Francia, el cual en la actualidad se halla sirviendo en el

Ejército por lo que ruega se declare exceptuado al referido Candido.

Visto un certificado fecha 24 de Noviembre de 1886 haciendo constar que Candido Santa Maria Perez, sirve en el Regimiento Infantería de Navarra, como procedente del indultado por el delito de desertión.

Considerando que según dispone el artículo 86 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, despues del sorteo no se admite recurso alguno de excepción.

Considerando que tampoco tiene lugar la excepción que del precepto legal anteriormente consignado establece el artículo 71 de la expresada ley por no haber existido ignorancia alguna respecto al hecho que determina la ausencia de la excepción y el haber sobrevenido al ingresar nuevamente en el Ejército, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia fecha 12 del corriente suscrita por Francisco Robres, vecino de Murillo de rio Leza, padre del mozo Manuel Ocon Perez, perteneciente al reemplazo de 1886 quien en el sorteo verificado en Diciembre último obtuvo el número 475 exponiendo haber quedado impedido para el trabajo por padecer un enfisema pulmonar y suplicando se declare exceptuado del servicio militar activo á su citado hijo.

Considerando que según determina el artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, una vez practicado el sorteo no debe admitirse recurso alguno de excepción á no ser que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 71 de la misma por no haber llegado á noticia de los interesados algun hecho ó circunstancia que motive excepción lo cual no concurre ni puede concurrir en el presente caso; se acordó desestimar lo solicitado.

VILLARROYA

Reemplazo de 1883.

Núm. 4. Rafael Acereda Moreno. Reconocido por D. Luis Avetí y Don Pedro Alfaro fué declarado inútil.

EZCARAY

Segundo reemplazo de 1885.

Matias Garcia Mateo. Puesto á disposición de ésta Comisión como prófugo aprehendido en virtud de denuncia hecha por D. Clemente Sierra Arnaez padre del mozo del mismo cupo y alistamiento Simeón Sierra Rubio y reconocido por los citados Sres. Médicos fué declarado útil. Tallado por D. José Rodríguez y D. Antonio Palmero resultó con la de 1 metro 625 milímetros.

Vistos los artículos 89 y 100 de la vigente ley de Reclutamiento; se acordó imponer á dicho prófugo el recargo de dos años más de los señalados á los mozos sorteados que han de nutrir los Ejércitos de Ultramar á los cuales ha de ser destinado conforme á lo dispuesto en el expresado artículo 89, y que se haga aplicación en favor del mozo Simeón Sierra Rubio de los beneficios que concede el artículo 100 de dicha ley con relación al 31, considerándole como redimido á metálico para los efectos de ser incluido en la cuarta situación del artículo segundo de la citada ley.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Reemplazo de 1886.

Ecequiel Gil de Jorge. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre cuya excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y expuesta ante el Ayuntamiento antes de que se practicase el sorteo.

Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo.

Examinado el expediente. Resultando que el padre es pobre que el producto liquido en renta de sus bienes es de 127 pesetas 66 céntimos que el mozo es único y vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende.

Visto el párrafo 1.º artículo 69 y el 85 de la ley de Reclutamiento vigente se acordó, declarar exceptuado al mozo y que se comuniquen este acuerdo al Ayuntamiento y Jefe de la zona militar para los efectos que procedan.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.

Sesión de 25 de Febrero de 1887.

En la ciudad de Logroño á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los señores,

Diputados,

Reina

Rivas

Zapatero

Ureta

Secretario accidental,

Eguiluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó debía decidirse el empate habido en la votación de la sesión anterior en la proposición hecha por el Sr. Rivas relativa á que se aprobase los actos que ejecutó como Vice-presidente interino de la Comisión provincial y entre ellos el que se refirió á la compra de efectos con destino á la casa habitación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Puesta de nuevo á votación la proposición del Sr. Rivas.

Dijeron si los Sres. Rivas, Zapatero, Sr. Presidente.

Dijeron no los Sres. Reina, Redal, Ureta.

Decidido el empate por el voto del Sr. Presidente, se acordó aprobar los actos ejecutados por el Sr. Rivas como Vice-presidente interino de la Comisión provincial y entre ellos el relativo á la compra de efectos con destino á la Casa-habitación del señor Gobernador civil de la provincia.

La Comisión quedó enterada de una Real orden confirmando el acuerdo por el que se declaró mozo sorteable á Pedro Pelaez Gil comprendido en alistamiento de Cervera del Rio Alhama para el segundo reemplazo de 1885.

Examinados los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Muro de Aguas y Ausejo sobre mejor derecho á la exclusión en sus respec-

vos alistamientos del mozo Felix Ramos Rodriguez, se acordó ordenar á los Ayuntamientos citados justifi- quen por los medios que estimen más oportunos y sin prescindir de la declaración de la madre del mozo la residencia de esta durante el año transcurrido antes de la fecha del bando para el alistamiento, prevenirles prescindan de la vecindad que haya podido gozar la madre del mozo y ordenarles remitan las diligencias que se practiquen á la mayor brevedad posible á esta Comisión provincial á fin de que pueda decidirse la competencia.

Examinadas las cuentas y comprobantes de gastos ocasionados en la conservación del edificio casa de Misericordia provincial, durante el 2.º trimestre del actual ejercicio importante la cantidad de 195'90 pesetas y hallandolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó que con cargo al capitulo del presupuesto que corresponda se expida el oportuno libramiento á favor del delineante de la sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos y que se devuelvan las cuentas al Sr. Arquitecto para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas las vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Examinadas las cuentas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación del edificio con destino á Hospital provincial durante el 2.º trimestre del actual ejercicio importante la cantidad de 373 pesetas 96 céntimos y hallandolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó que con cargo al capitulo del presupuesto que corresponda se expida el oportuno libramiento á favor del Delineante de la Sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos y que se devuelvan las cuentas al señor Arquitecto para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas las vuelva á remitir á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Examinadas las cuentas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación del edificio, casa-Diputación durante el 2.º trimestre del actual ejercicio importantes la cantidad de 17 pesetas 18 céntimos y hallandolas conformes y debidamente autorizadas; se acordó que con cargo al capitulo del presupuesto que corresponda se expida el oportuno libramiento á favor del delineante de la Sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos y que se devuelvan las cuentas al Sr. Arquitecto para que así que verifique los pagos á los interesados de ellas las vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Examinadas las cuentas de gastos ocasionados en las obras de instalación de las oficinas de la Sección de obras públicas provinciales en la casa número 34 de la calle de la Villanueva durante los 2.º y 3.º trimestres del actual año económico importante la cantidad de 684 pesetas 59 céntimos y hallandola conforme y debidamente autorizada, se acordó que con cargo al capitulo del presupuesto á que corresponda se expida el oportuno libramiento á favor del delineante de la Sección de construcciones civiles D. Gonzalo Santos y que se devuelva la cuenta al Sr. Arquitecto para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas, las vuelva á remitir á los efectos del artículo 125 de la ley provisional vigente.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en las carreteras de Haro al confin de la provincia de S. Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, apertura de hoyos para el arbolado de la de Autol á Aldeanueva, vivero provincial de Varea y compostura de útiles y herramientas para peones camineros durante el mes de Diciembre próximo pasado, importante la cantidad de 1.524 pesetas 06 céntimos y hallandolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó pasar los originales á la Sección de Contaduría á fin de que se redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletin oficial» de la provincia y se devuelvan á los efectos del artículo 128 de la ley Provincial.

Examinado el expediente administrativo formado para proceder á la expropiación de una finca rústica en jurisdicción de Villavelayo con motivo de la construcción de una casilla para peones camineros, en el primer trozo de la carretera general de tercer orden de Lerma á la Estación férrea de San Asensio, teniendo en cuenta que se han guardado todas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879, hasta el período de publicación en el «Boletin oficial» de la provincia, correspondiente al día 9 de Octubre próximo pasado publicándose la oportuna relación nominal y no habiéndose interpuesto reclamación alguna en el término de treinta dias que se concedieron, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede declarar la necesidad de ocupar el inmueble designado para la construcción de la expresada casilla.

Examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por D. Serafin Ruiz Clavijo, vecino de Rivafrecha alzándose de providencia del Alcalde que le condenó al pago de ciertas multas por haber aprehendido el ganado lanar del recurrente pastando en fincas de su propiedad en los dias 17 y 18 del mes de Octubre próximo pasado fué denunciado y participado á la Alcaldía á los efectos de la prohibición publicada en el bando de 29 de Junio anterior se le impusieron las multas de 15 pesetas por cada una de las dos aprehensiones.

Resultando que el bando está terminantemente y la veda alcanza á los dueños de propiedades que sin permiso del Alcalde se permitan aprovechar en pastura de sus ganados las yerbas y productos de sus mismos predios:

Considerando que lo establecido en el bando de la Autoridad municipal de Rivafrecha se opone al espíritu que informan las leyes generales del país puesto que el derecho de propiedad se ejerce sin limitación alguna, pudiendo sus dueños entrar y salir con entera libertad y aprovechar los frutos y cuanto produzca en la época y de la manera que tengan por conveniente salvo los daños y perjuicios que por el ejercicio de dichos derechos ocasionaren á tercero lo cual no consta en las copias de las providencias condenatorias que se han exhibido, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia procede declarar nulas las multas impuestas al recurrente D. Serafin Ruiz Clavijo.

Remitido para su informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á la conducción de aguas potables á la villa de Entrena y teniendo en cuenta que la Comi-

sión provincial emitió el oportuno informe en sesión de 20 de Marzo, que así mismo aparece el que el artículo 95 del Reglamento de obras públicas atribuye al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que aquel se halla en disposición de adoptar la resolución que estime conveniente.

Se aprobó una instancia presentada por la Secretaría dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en solicitud de que conforme al acuerdo adoptado por la Diputación provincial en sesión extraordinaria de 4 del corriente el Gobierno de S. M. haga suyo el proyecto de un edificio destinado á Instituto de 2.ª enseñanza y oficinas dependientes de los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Carlos Ruiz Castillo, vecino de Haro, solicitando se le exima del pago de los derechos del impuesto de pasaje establecido sobre el rio Tiron, fundándose en que como tal vecino y con arreglo á las exenciones señaladas en la tarifa deben quedar exentos del pago, su persona, carros y caballerías que con abonos y frutos se dirijan á la casa labranza que posee en el pueblo de Villalva y vice-versa:

Vista la excepción 1.ª de la tarifa aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la cobranza del derecho del pasaje establecido sobre el puente del rio Tiron. Los carruajes y caballerías tanto de los vecinos de esta villa como de forasteros por el transporte ó conducción de las personas á sus posesiones ó desde ellas por el de aperos, semillas ó abonos para el cultivo de las tierras y por el de los frutos recolectados en ellas. Visto el informe emitido por el Alcalde de la villa de Haro.

Resultando que las cantidades que el rematante de la recaudación de los derechos de pasaje por el referido puente trata de exigir á D. Carlos Ruiz, por la via de apremio proceden de pasadas verificadas por sus criados cuando portean géneros para el consumo de la casa que posee en Villalva ó acarrear caldos ó cereales que conducen á la villa de Haro en busca de mejor mercado.

Resultando que no cobra derecho alguno de pasaje á D. Carlos Ruiz cuando vá á inspeccionar sus fincas ó verifica alguna de las pasadas exentas de pago:

Considerando que la exención 1.ª que invoca el recurrente no exceptúa á nadie del pago cuando se dedica á la industria de transporte de mercancías ó cualquiera otra operación ajena á las labores ó recolección de frutos:

Considerando que en tal concepto habría que eximir del pago á todos aquellos que se dedican al transporte de cualquier objeto, lo cual sería contrario al espíritu y letra de la mencionada exención que en otro caso no hubiera consignado excepciones especiales:

Considerando que el rematante no se ha extralimitado de lo preceptuado en la tarifa aprobada y exenciones señaladas en la misma ni el Alcalde autorizado cosa en contrario; se acordó informar procede desestimar la instancia de D. Carlos Ruiz Castillo.

Previa declaración de urgencia se se adoptaron los siguientes acuerdos. Se acordó nombrar peon caminero

De conformidad con lo ordenado en el artículo 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la Secretaria de dicho Colegio de 10 de la mañana á 4 de la tarde á disposición de los opositores y por término de 30 días naturales, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposición á las notarias vacantes en Ausejo, Berlanga de Duero, San Pedro Manrique, Gomara, Villasana de Mena y Cervera Rio Alhama, habiendo acordado el Tribunal de Censura que el día cuatro de Julio próximo á las diez de la mañana en la casa-Colegio situada en la calle de Vitoria número 22, den principio dichos ejercicios siendo llamados los opositores por el orden de presentación de sus instancias y el que no compareciere se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar, á no ser que demostrare que no pudo hacerlo por causas ajenas á su voluntad.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los aspirantes.

Burgos 9 de Mayo de 1887.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Cassá.— El Secretario, José Conmenzana.

Anuncios particulares.

**LICOR DEPURATIVO
VEGETAL IODADO**
de zarzaparrilla, tuya y caroba,
DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.
7 Mayo

sidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento á fin de que no se introduzca modificación alguna en el proyecto de ferro-carril económico formulado por D. Donato Gomez Trevijano; y teniendo en cuenta que dicho proyecto se halla sometido al exámen y resolución del Congreso de los Diputados, habiéndose nombrado la Comisión que ha de emitir dictámen, se acordó dirigir atenta exposición á dicho cuerpo colegislador solicitando lo que tan vivamente interesa el Alcalde de Cervera.

(Se continuará.)

Admon. de Propiedades é Impuestos.

Núm. 68.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante de la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra; lindante por N., con casa de D. Dionisio Santos y Garcia; por el S. el regadio; por el E., el Estado y por O., calle de las cercas; el cual ha sido solicitado en concepto parcela por don Roman Marin y Marin; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo dispuesto en el art 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para que llegando de este modo á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de treinta dias.

Logroño 12 de Mayo de 1887.—El Administrador, Aurelio Cabezo.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante en las carreteras de Arnedo á Ventas de Cervera, situado á la salida de la villa de Cervera del Rio Alhama, con una superficie de ciento cuatro metros; lindante por el N., la acequia de regadio; S., carretera y casa de D. Zacarias Rodriguez; E., Jicha carretera y O., la casa del mencionado Sr. Rodriguez; el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por D. Zacarias Rodriguez; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para que llegando de este modo á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de treinta dias.

Logroño 13 de Mayo de 1887.—El Administrador, Aurelio Cabezo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 15 de Mayo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	22,4
Idem id. á la sombra	14,4
Temperatura mínima al aire	4,0
Idem id. al reflector	2,6
ALTURA BARO-	730,3
METRICA.	729,7
VIENTO	N. brisa
.	id.
ESTADO DEL	Cubierto
CIELO	Nuboso
Agua evaporada	3,6
Ozono	
Lluvia	0,165

de las carreteras provinciales á Don Venancio Somalo vecino de Matute.

Se dió cuenta de un informe del Sr. Jefe de la Sección de carreteras provinciales proponiendo para la plaza de sobrestante que resulta vacante en dicha Sección á Don Manuel Aldama.

El Sr. Rivas expuso que en su concepto otros aspirantes reunian mayores méritos que el presupuesto por la Sección y de todos modos procedía que no obstante la propuesta del Jefe de la Sección, la elección se hiciera por la Comisión provincial.

El Sr. Reina expuso que en su concepto debiera nombrarse al propuesto por el Sr Jefe de la Sección, por reunir un titulo profesional y en el anuncio de convocatoria, se hacia constar serian preferidos los aspirantes que se hallen adornados de titulos profesionales.

A petición de dicho Sr., se dió lectura al artículo 67 del Reglamento para la ejecución de la ley de obras públicas según el cual la Diputación, nombrará en la forma que estimase conveniente, el personal subalterno que ha de auxiliar al Jefe facultativo, previa propuesta de este y en tal sentido repitió debiera aprobarse la propuesta del Jefe de la Sección.

El Sr. Rivas contestó que el titulo profesional del Sr. Aldama era tan solo de Maestro de Instrucción primaria, el cual no guardaba analogía con la plaza que se trataba de proveer y que la propuesta del Jefe de la Sección no podia coartar en manera alguna la acción de la Comisión provincial.

Acordado se procediera á votación votaron á favor de la propuesta hecha por el Sr. Jefe de la Sección los Señores Reina, Redal y Ureta y á favor del aspirante Don Evaristo Garcia Saenz de Tejada los Sres. Rivas Zapatero y Sr. Presidente. Resultando empate se acordó repetir la votación en la sesión inmediata.

Habiendo recurrido varios vecinos de Arenzana de Arriba, reclamando contra la determinación del Ayuntamiento que ha llevado á cabo la cobranza del repartimiento vecinal girado para cubrir el deficit del presupuesto, ejercicio económico correspondiente á 1885-86, y embargados los bienes de los que se han abstenido pagarlo no obstante de que el mencionado repartimiento fué declarado nulo por la Comisión provincial en sesión de 5 de Junio próximo pasado, se acordó remitir la instancia á informe del Ayuntamiento para en su día resolver de una manera definitiva.

Examinado el expediente promovido por D. Juan Eguizabal, vecino de Bergasa, quejandose de que sin haber variado sus utilidades siendo el mismo cupo á repartir le han señalado 125 pesetas en el Repartimiento girado para cubrir el deficit municipal en el presupuesto corriente, cuando en el año anterior satisfizo 50 pesetas menos.

Resultando que el acuerdo de la Junta municipal se funda en que el reclamante por las fincas que posee y productos que recolecta son mayores que las de los vecinos con quienes se le compara y que el amillaramiento es defectuoso y carece de las formalidades necesarias.

Considerando que según dispone la Real orden de 22 de Junio de 1878, no es lícito aumentar la utilidad imponible de los propietarios que no lo están por todo su valor:

Considerando que el gravamen que deben sufrir los vecinos y hacendados forasteros en los recargos que los Ayuntamientos establecen para atender á los gastos de sus presupuestos no deben exceder en ningún caso del 16 por 100 de las cuotas que se paguen al Tesoro público por las contribuciones territorial y de subsidio, industrial y de comercio, se acordó estimar la reclamación de D. Juan Eguizabal y manifestar al Alcalde que la cuota impuesta al interesado no debe exceder del limite marcado por la ley que debe devolverle las cantidades que se le ha exigido demás y que inmediatamente proceda á la rectificación del amillaramiento y matriculas á fin de evitar ocultaciones que redundan en perjuicio del Estado, del Ayuntamiento y de los contribuyentes de la localidad.

Examinadas las instancias suscritas por D. Inocente Diaz y otros vecinos de Herce alzandose del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó sus reclamaciones de agravios sobre cuotas que le han sido impuestas en el repartimiento vecinal girado para cubrir el deficit del presupuesto corriente.

Resultando del informe emitido por el Alcalde que para cubrir el deficit de 3.944 pesetas 90 céntimos se ha recurrido al repartimiento general tomando como base para realizarlo las utilidades que los vecinos tienen en el distrito despues de haber sido gravados los contribuyentes con los recargos permitidos por las leyes.

Considerando que los recargos que los Ayuntamientos pueden establecer para atender á los gastos de sus presupuestos no deben exceder en ningún caso del 16 por 100 de las cuotas que se pagan al Tesoro público por las contribuciones territorial y de subsidio industrial y de comercio según determinan los artículos 3.º y 9.º de la ley de presupuestos de 18 de Junio de 1885.

Considerando que al girar dicho repartimiento e imponer las cuotas mencionadas se han infringido las citadas disposiciones legales.

Considerando que en los recurrentes no concurre otro carácter para que puedan ser gravados en sus cuotas como rentas, sueldos, pensiones é intereses de capitales, esto es á las que se hallan expresadas en el artículo 138 de la ley Municipal, se acordó declarar nulo el repartimiento girado para cubrir el deficit en el ejercicio corriente del presupuesto de Herce.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, dando traslado de ctra del Ilustrísimo Sr. Director general de establecimientos penales interesando se remita el duplicado del proyecto para la construcción de un edificio destinado á cárcel de Audiencia, se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial forme y remita á la mayor brevedad el ejemplar duplicado del mencionado proyecto á fin de poderlo elevar á la Dirección general de Establecimientos penales.

Se acordó dar traslado á la sección de Contaduría una comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública, participando haber sido nombrado catedrático del Instituto provincial de 2.ª enseñanza á don Francisco Ruiz de la Peña.

Se dió cuenta á una instancia suscrita por el Alcalde de Cervera del rio Alhama en solicitud de que se interese cerca de los Excmos. Sres. Pre-